

PROYECTO DE LEY

Impuesto Interno a los Productos de Tabaco y Nicotina de Nueva Generación

Artículo 1º: Incorpórase a la Ley 24.674 y su modificatorias de Impuestos Internos , en el Título II, Capítulo I, Tabaco, el siguiente artículo:

Artículo 22 bis: Los siguientes productos de nicotina de nueva generación quedan comprendidos en el régimen previsto en el presente capítulo:

- a) Cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos de administración de nicotina.
- b) Soluciones líquidas con nicotina destinadas a dichos dispositivos.
- c) Productos de tabaco calentado.
- d) Bolsas de nicotina, incluyendo aquellas con nicotina sintética.
- e) Sticks (barras/cartuchos)
- f) Todo otro producto que contenga nicotina, nicotina sintética o compuestos funcionalmente equivalentes destinados a su administración por vía inhalatoria, oral o análoga.

El expendio de los productos enumerados en el presente artículo, sean de producción nacional o importados, queda alcanzado por el impuesto interno previsto en este capítulo. A tal efecto, tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el impuesto al valor agregado, con la alícuota establecida para los cigarrillos en la presente ley.

Artículo 2º: Modificase el artículo 3 de la ley 26687, Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 3: Quedan comprendidos en los alcances de esta ley todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados, incluidos los productos de nicotina de nueva generación como:

- a) Cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos de administración de nicotina.
- b) Soluciones líquidas con nicotina destinadas a dichos dispositivos.
- c) Productos de tabaco calentado.
- d) Bolsas de nicotina, incluyendo aquellas con nicotina sintética.
- e) Sticks (barras/cartuchos)
- f) Todo otro producto destinado a la administración de nicotina, análogos de nicotina o sustancias similares por vía inhalatoria, oral o equivalente, que determine la reglamentación.

Artículo 3: La presente ley entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial, excepto:

Artículo 4: - Comuníquese al Poder Ejecutivo

DIPUTADOS NACIONALES
Pablo Yedlin
Claudia Palladino
Ariel Rauschenberger

FUNDAMENTOS

El mercado argentino de productos de nicotina de nueva generación ha experimentado una rápida expansión durante los últimos años. En mayo de 2026 el Estado Nacional creó un régimen de registro, trazabilidad y fiscalización para cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado y bolsas de nicotina, reconociendo la existencia efectiva de dicho mercado y la necesidad de regularlo. Evidencia sobre consumo juvenil y riesgos sanitarios

La evidencia científica internacional muestra una creciente utilización de estos productos entre adolescentes y jóvenes, con tasas de iniciación alarmantes. Los productos de nicotina de nueva generación presentan riesgos sanitarios sustanciales documentados, incluyendo adicción a nicotina, efectos cardiovasculares, daño pulmonar y potencial de transición hacia el consumo de cigarrillos tradicionales en jóvenes no fumadores.

No existe nivel seguro de consumo de nicotina en adolescentes y jóvenes, población en la cual el desarrollo cerebral continúa hasta los 25 años. La nicotina afecta negativamente el desarrollo de circuitos cerebrales relacionados con atención, aprendizaje y susceptibilidad a otras adicciones.

La utilización de impuestos especiales sobre productos con riesgos sanitarios constituye una herramienta ampliamente validada a nivel internacional. La evidencia demuestra que: Aumentos de impuestos de \$1 USD generan reducciones del 12.2% en uso juvenil y 9.3% en intensidad de uso

La tributación reduce modestamente el uso en adultos y jóvenes de 18-24 años Los productos de tabaco calentado, aunque emiten menos hidrocarburos aromáticos policíclicos que cigarrillos tradicionales, mantienen capacidad de generar estrés oxidativo, respuesta inflamatoria y citotoxicidad. Las bolsas de nicotina, de reciente introducción masiva, presentan riesgos cardiovasculares y de adicción que requieren regulación urgente. No hay evidencia de que estos productos sean menos riesgosos para la salud que los tradicionales.

Justificación de medidas tributarias y regulatorias

Impuestos bajos o insuficientes resultan inefectivos para modificar conductas de consumo

La efectividad aumenta cuando se combinan medidas tributarias con restricciones de sabores, edad mínima de 21 años, y prohibiciones de marketing

La alícuota del 73% propuesta busca generar un impacto sanitario demostrable sin crear incentivos excesivos hacia el mercado ilegal, manteniendo un diferencial de precio con cigarrillos tradicionales que favorezca la transición completa en fumadores adultos que no pueden o no desean utilizar terapias de cesación aprobadas.

Prohibición de sabores

Los sabores constituyen el principal factor de atracción para adolescentes y jóvenes. La evidencia muestra que las prohibiciones de sabores reducen las tasas de iniciación juvenil en más del 50%, sin afectar significativamente la utilidad de estos productos para fumadores adultos que buscan cesar el consumo de cigarrillos tradicionales.

Edad mínima de 21 años

Enfoque de salud pública

La presente iniciativa adopta un enfoque de salud pública basado en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y su Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), aplicando las medidas MPOWER adaptadas a productos de nicotina de nueva generación: monitoreo, protección, oferta de ayuda para cesar, advertencias, prohibición de publicidad y aumento de impuestos.

El objetivo primario es prevenir la iniciación en jóvenes y adolescentes no fumadores, población para la cual estos productos no presentan beneficio alguno y sí riesgos sustanciales. Secundariamente, se busca mantener disponibilidad regulada para fumadores adultos que no pueden cesar mediante terapias aprobadas, enfatizando que la transición debe ser completa y que el objetivo final es la cesación de todo consumo de nicotina.

Coordinación con régimen de registro vigente

La presente ley complementa el régimen de registro, trazabilidad y fiscalización establecido en mayo de 2026, agregando herramientas tributarias y regulatorias orientadas específicamente a la protección de la salud pública, particularmente de niños, adolescentes y jóvenes. La implementación progresiva de la alícuota permite a los actores del mercado formal adaptarse gradualmente, mientras que las sanciones robustas buscan desincentivar el comercio ilegal y la venta a menores.

DIPUTADOS NACIONALES
Pablo Yedlin
Claudia Palladino
Ariel Rauschenberger